

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



NUM. 281

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12.50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50
NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.			

LUNES 25 DE NOVIEMBRE DE 1940

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de Noviembre de 1940

AÑO V

NUM. 326

Núm. 3.795

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 15 de Noviembre de 1940 por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1941.

Excmos. Sres: Próxima la fecha en que las Corporaciones provinciales y Municipales han de tener aprobados sus Presupuestos para 1941, este Ministerio considera necesario reiterar su decisión de que se mantenga la más severa austeridad en la Administración de aquellas entidades, ajustando su desenvolvimiento económico a las normas contenidas en la Orden de 3 de Noviembre de 1939 («Boletín Oficial» del Estado número 314, de 10 de Noviembre), cuya vigencia se confirma por la presente, a la vez que se reproducen sus disposiciones y se establecen nuevos preceptos relativos a la limitación de nombramientos para plazas de nueva creación, subvenciones a la obra de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., eliminación de los créditos destinados a oficinas de Colocación Obrera y Subsidio al Ex combatiente, y consignación de la aportación al capital fundacional y gastos de primer establecimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a la Ley de 6 de Septiembre de 1940.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1941, ajustándose a las disposiciones en vigor del título 1.º del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometida a la Corporación antes del día 30 de este mes de Noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1941 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos Presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus Presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 315, de 8 del actual), sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por órgano competente.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los

Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra, o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia, ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue.

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus Presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a

adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios formarán sus plantillas, ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre de 1939 inspirándose en sus preceptos reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas conforme a la Ley de 25 de Agosto de 1939 Orden de 30 de Octubre de 1939 y disposiciones complementarias; pero en tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán la propuesta correspondiente a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los presupuestos ordinarios para el próximo año 1941.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos con destino a subvenciones para las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las JONS, (Campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.) cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etc.) figuraban en el Presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuando sea posible y lo permita

la situación de la Hacienda local. A este efecto, se recuerda lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de Mayo del año actual.

10.º Dispuesto por la Ley de 5 de Noviembre de 1940 que a partir de primero de Enero de 1941 corresponde al Ministerio de Hacienda la gestión y exacción del arbitrio denominado «Subsidio al Ex combatiente» se entiende desde dicha fecha los Ayuntamientos no vendrán obligados a habilitar en sus presupuestos los créditos que les imponían el artículo 13 del Decreto de 15 de Abril de 1939, con destino a las Comisiones locales y provinciales de Subsidio al Combatiente.

11. Conforme al artículo tercero del Decreto de 3 de Mayo de 1940, que establece el sostenimiento de los servicios de Colocación Obrera a cargo de la Delegación Nacional de Sindicatos, a partir de primero de Enero de 1941 cesarán las Diputaciones y Ayuntamientos en sus aportaciones para dicho servicio.

12. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de Septiembre de 1940, creando el Instituto de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1941 las cantidades que les corresponde para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la siguiente escala:

AYUNTAMIENTOS

Población	Pesetas
Hasta 500 habitantes...	25'00
De 501 a 1.000 "...	50'00
" 1.001 a 2.000 "...	100'00
" 2.001 a 5.000 "...	250'00
" 5.001 a 10.000 "...	500'00
" 10.001 a 20.000 "...	750'00
" 20.001 a 30.000 "...	1.500'00
" 30.001 a 50.000 "...	2.000'00
" 50.001 a 100.000 "...	4.000'00
" 100.001 a 500.000 "...	6.000'00
de mas de 500.000 "	10.000'00

DIPUTACIONES

Presupuestos	Pesetas
De menos de 5.000.000....	4.000'00
Desde 5.000.001	
a 10.000.000....	5.000'00
Desde 10.000.001	
a 20.000.000....	6.000'00
De más de 20.000.000 ...	8.000'00

13. Los Presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o Presupuestos extraordinarios o adicionales.

14. Formados los Presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por sus Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el en BOLETIN OFICIAL de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los Presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador ci-

vil advierta extralimitaciones legales insuficiencia de recursos o perjuicios para los intereses generales del Estado, los Presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesores ramientos en casos necesarios.

15. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse Presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose en el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, y en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930.

16. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en Orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc. será de aplicación a los Presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustará a lo dispuesto en el título 1.º del libro II del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre Presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

17. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos Presupuestos para el ejercicio de 1941. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

18. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus Presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquellos, pondrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real Orden de 24 de Mayo de 1924, y artículo 6.º apartados 21 y 23 del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

19. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el Presupuesto para 1941, vendrán obligados a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imponer necesariamente en las normas que se dicten imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser

establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intente establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán, asimismo, de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos, en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde VV. EE. muchos años.
Madrid 15 de Noviembre de 1940.
P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

Ministerio de Agricultura

Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas

Núm. 3.738

Teniendo este Instituto necesidad de disponer de una superficie de cincuenta hectáreas de regadío y ciento treinta de secano, aproximadamente, para sus cultivos de la Subestación de Córdoba:

Invita a los propietarios de la comarca y término municipal de Córdoba a que hagan los ofrecimientos de venta de las fincas de su propiedad que estimen pertinentes para el caso, con expresión detallada de las superficies, construcciones, titulación y demás características de interés, señalando el precio correspondiente.

Las ofertas dirigidas al señor Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, se presentarán en las Oficinas Centrales de dicho Instituto, Alcalá número 62, Madrid, antes del día 1.º de Diciembre próximo.

Madrid 18 de Noviembre de 1940.
—El Presidente, José M.ª Díaz de Mendivil.

Inspección Regional de Fianzas

Núm. 3.800

A N U N C I O

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas urbanas de esta ciudad, la obligación, a tenor de las disposiciones legales vigentes, de depositar el importe de las fianzas que de sus inquilinos tengan recibidas, en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta ciudad, calle Ambrosio Morales, en la forma determinada por el Decreto de 26 de Octubre de 1939.

Igualmente se hace saber la obligación de exigir fianza en todo contrato de inquilinato de fecha posterior a 14 de Marzo del corriente año, conforme dispuso la Orden del Ministerio de Trabajo de la indicada fecha.

Lo que se hace público en evitación de los perjuicios que se derivarían del incumplimiento de lo ordenado, al mismo tiempo que se anuncia que la Inspección Local de Fianzas, comenzó ya, su actuación, imponiendo con todo rigor las sanciones reglamentarias.

En Córdoba a 22 de Noviembre de 1940.—El Inspector Regional de Fianzas, Vicente Torres López.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.743

Sección de Arbitrios

Formulada la matrícula que habrá de regular el cobro en el corriente ejercicio de los derechos o tasas por inspección de calderas de vapor, motores, ascensores, transformadores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas, anúnciase que queda expuesta a la fiscalización pública por término de ocho días, a contar del siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar los contribuyentes interesados las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán más reclamaciones que las que versen sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 18 de Noviembre de 1940.
—El Alcalde, Antonio de Torres.

Núm. 3.782

Censo de ganado caballar, mular, asnal, bovino carruajes de tracción animal (carros de todos usos; carretas, coches de servicio particular y público), automóviles, omnibus, camiones, tractores, motocicletas y bicicletas, etc.

A los efectos de las estadísticas preparatorias de requisas militares que determina el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, por disposición del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia según Orden Circular n.º 3 623 de fecha 9 del mes que rige inserta en el B. O. del día 11 se hace saber a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino; carruajes de tracción animal (carros de todos usos, carretas, coches de servicio particular y público), automóviles, omnibus, camiones, tractores, moto-cicletas, bicicletas, etc., que desde el día de la fecha hasta el día 15 de Diciembre próximo que termina el plazo, deberán presentarse por sí o por representantes autorizados en las Oficinas de Estadística de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento en las horas de oficina para hacer la inscripción en las listas de los censos de que se deja hecho mrito.

El Reglamento provisional de Movilización del Ejército señala que los propietarios que hubiesen hecho las declaraciones pertinentes serán indemnizados del material o ganado que se les prive en caso necesario advirtiéndose que aquellos que no hubiesen o cometan falsedades serán sometidos a la requisición, si hubiesen lugar sin derecho a indemnización alguna, y en primer término siendo castigados además con multas de veinticinco a quinientas pesetas.

En el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales quedan expuestos los modelos de formularios de repetidos censos con las listas de personas obligadas a la declaración sin perjuicio de que los propietarios no incluidos faciliten la inscripción censal correspondiente a cuyo efecto quedan citados según dispone el artículo 77 de repetida norma reglamentaria.

Lo que se hace público encareciéndose de los interesados su exacto cumplimiento.

Córdoba a 18 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Antonio de Torres.

LUCENA

Núm. 3.386

Extracto de acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1939, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sesión ordinario-supletoria del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Luciano Borrego Cabezas, y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior y quedar enterados de las disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia últimamente recibidos así como de la correspondencia que le interesa, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar varios gastos municipales.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Julio actual, ascendente a 92.492'33 pesetas.

Aprobar una moción del Interventor de fondos, proponiendo varias habilitaciones y suplementos de crédito.

Conceder a varios vecinos, el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Resolviendo oficio del Perito Aparejador municipal, que se repare el camión de transportes de este Ayuntamiento, conforme a la cantidad presupuestada de 971'55 pesetas.

Ratificar un Decreto de la Alcaldía, concediendo autorización a la vecina María Díaz Valle, para efectuar obras en casa de su propiedad.

A propuesta del Director accidental de la Banda municipal de Música, nombrar interinamente Profesor de la misma, en el cargo de Parte 4.ª, Trompeta 2.ª, con sueldo anual de 352 pesetas, a don Rafael Buendía Romero.

Conceder al funcionario municipal don José Lérida Piqueras un anticipo reintegrable del importe de una mensualidad de su haber.

Autorizar a varios vecinos de la calle General Chavarre, para que realicen por su cuenta y riesgo, la obra que piden se efectúe en dicha calle, para facilitar el paso por la misma a los carruajes y caballerías de su propiedad.

Sesión ordinaria del día 6

No se celebró por falta de asistencia de número suficiente de señores Gestores.

Sesión ordinario-supletoria del día 8

Preside el señor Alcalde don Luciano Borrego Cabezas, y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, y quedar enterados de los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, así como de las comunicaciones oficiales que le interesen, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar varios gastos municipales.

Resolviendo moción del Interventor de fondos, que se requiera a Esperanza Ramírez González, para que satisfaga al Ayuntamiento, el importe de la mensualidad que adeuda, por el arriendo de un local propio del Ayuntamiento, en la Plaza Alta y Baja.

Conceder a varios vecinos, el suministro de agua potable de los servicios establecido por el Municipio.

Ratificar Decretos de la Alcaldía, concediendo autorización a varios ve-

cinos, para ejecutar obras particulares en casas de su propiedad.

Conceder a Jerónima Flores Duclos, la propiedad de la bovedilla que en el Cementerio municipal ocupa el cadáver de su hijo Francisco Reina Flores, previo pago de los derechos señalados en la tarifa correspondiente.

Desestimar instancia de Rafael Ramírez del Espino solicitando la baja de automóviles de su propiedad en el padrón del arbitrio municipal por ocupación de la vía pública con carruajes de alquiler, porque conforme a preceptos reglamentarios procede exigirle el pago de los arbitrios por los coches de referencia que figuran matriculados a su nombre y no al de la Compañía Alsina Graells como alega en la instancia, y acordándose eximirle del pago de los dos coches que figuran dados de baja con efectos desde 1.º de Julio actual.

Sesión extraordinaria del día 10

Preside el señor Alcalde don Luciano Borrego Cabezas, y una vez abierta la sesión, se procedió a dar cuenta de un oficio del Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, trasladando comunicado del Ilmo. Sr. Subsecretario del Interior, por el que participa haber acordado dicho Ministerio la ampliación del número de Gestores de este Ayuntamiento, nombrando a don Pedro Alvarez Lozano, don Joaquín Graciano Repullo, don José Cañete Viso, don Pedro Chacón Chacón, don José Santaella Rodríguez y don Miguel Contreras Montes.

Seguidamente se procedió a entregar a los nuevos Gestores sus respectivas credenciales y quedaron posesionados de sus cargos; adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Confirmar en el cargo de primer Teniente de Alcalde a don Bibiano Palma Garzón, que ya viene desempeñándolo.

Elegir a don José Cañete Viso para segundo Teniente de Alcalde; a don Pedro Alvarez Lozano, para tercer Teniente; a don Joaquín Graciano Repullo, para cuarto Teniente, y que continúe en el cargo de Regidor Síndico don Abundio Aragón Serrano.

Sesión ordinaria del día 13

No tuvo efecto en razón a la declaración por la Superioridad de «Día de Luto Nacional», con motivo del aniversario de la muerte del Glorioso Mártir señor Calvo Sotelo.

Sesión ordinario-supletoria del día 15

Preside el señor Alcalde don Luciano Borrego Cabezas, y una vez aprobados los borradores de actas de la sesión ordinaria anterior y de la extraordinaria celebrada últimamente, se adoptaron por los siguientes acuerdos:

Fijar en cinco el número de Comisiones Permanentes en que se divida la Corporación para entender de los distintos Ramos de la Administración municipal.

Nombrar a don Emilio Longo Vibora, para Vocal representante del Ayuntamiento en la Comisión Inspectora Local de Colocación Obrera.

Para Vocales de la Comisión Especial Gestora de la Décima de Paro a don Bibiano Palma Garzón y don Joaquín Graciano Repullo.

Para Vocales de la Junta de Conciliación del Arbitrio sobre productos de la tierra, don José Cañete Viso, don Abundio Aragón Serrano y don Pedro Chacón Chacón, como propietarios y don Miguel Contreras Montes, don Francisco Algar Rojas y don Emilio Longo Vibora, como suplentes de aquellos.

Para Síndico de la Comunidad de Labradores, a don José Cañete Viso.

Para Vocales de la Junta municipal de 1.ª Enseñanza, don Pedro Alvarez Lozano y don Bibiano Palma Garzón.

Nombrar al Gestor don José Santaella Rodríguez, Delegado del Ayuntamiento en la Aldea de Jauja, por tener fijada su residencia en dicha Aldea, ya que debe recaer en él tal nombramiento con arreglo a la Ley.

Cambiar los días y horas para celebrar las sesiones ordinarias, fijando para lo sucesivo el sábado de cada semana a las once de la noche.

Quedar enterados de las disposiciones contenidas en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia que interesan a la Corporación.

Accediendo a lo solicitado por la Diputación Provincial, anticipar a dicho Organismo el pago de 19.223'60 pesetas que le corresponde satisfacer a este Ayuntamiento por aportación forzosa del año en curso, que habría de abonar en el mes de Agosto próximo; y que se aumente dicha cantidad en la distribución de fondos aprobada para este mes.

Autorizar al Farmacéutico municipal para que haga el pedido de los medicamentos que enumera, y que se dirija para ello a las Casas «Viuda de Restituto Matute» de Cádiz, o «Fernández Gómez» de Sevilla.

Aprobar varios gastos municipales.

Aprobar el Balance de las operaciones de Contabilidad realizadas durante el mes de Junio anterior.

Resolviendo oficios del Perito Aparejador municipal, que se adquieran veinte docenas de escobas de rama que son necesarias para los servicios de obras, etc. conforme a la cantidad presupuestada de 200 pesetas; que se proceda a la exhumación del 6.º grupo de bovedillas del Cementerio municipal, para lo que se presupuesta 1.000 pesetas; y que se proceda a la reparación del auto-camión de riegos e incendios del Ayuntamiento, conforme al presupuesto de 2.591 pesetas.

Ratificar varios Decretos de la Alcaldía, concediendo autorización a varios vecinos de esta ciudad, para ejecutar obras en casas de su propiedad.

Que se adquieran y confeccionen uniformes para los individuos que forman la Guardia municipal; los de la Banda municipal de Música y los Porteros-Ordenanzas, encomendándose su realización al sastre de la localidad don José Muñoz Fernández.

Quedar enterados de que el día siete del actual ha tomado posesión del cargo de Vigilante de Arbitrios, el Caballero Mutilado don Ildefonso Aguilar Rodríguez, nombrado por la Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra, y que para dejar libre esa plaza, ha cesado el día 6 el Vigilante interino, José Usero Maña.

Quedar enterados de que la Comi-

sión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra, ha nombrado al Caballero Mutilado don Rafael Arjona García, para el cargo de Vigilante de Arbitrios e interesar de aquel organismo sustituya por otro el nombramiento de que se trata, por no reunir éste las condiciones de aptitud física e intelectuales que son precisas para el desempeño de tal cargo.

Quedar enterados de que el día 10 del actual se ha reintegrado a su cargo el Auxiliar 2.º Administrativo de la Secretaría don Francisco Ortiz Marín, por haber sido licenciado del Ejército, y que don Antonio Delgado Manjón-Cabeza que desempeñaba provisionalmente este cargo, ha pasado al que se le confirió en sesión de 23 de Junio anterior, de Auxiliar 3.º de Secretaría.

Considerar como reintegrado a don Vicente Muñoz Rojas en su cargo de Auxiliar 2.º de Intervención de fondos, por haber sido licenciado del Ejército, y que la Srta. Rosario Martínez Manjón-Cabeza que provisionalmente venía desempeñando este cargo, pase a ocupar el que se le tiene conferido en sesión de 23 de Junio anterior, de Auxiliar tercero de Secretaría.

Resolviendo instancia de Fernando Beloqui Alvarez Osorio, que se suplemente en la suma de 4'65 pesetas, la cantidad de 131'10 que figura consignada en el Presupuesto para atender al pago de la Póliza de Seguros de la Camioneta de Transportes de este Ayuntamiento.

Reconocer el derecho al percibo de la indemnización por casa habitación correspondiente a los quince días primeros del mes de Julio de 1936, que solicita la Maestra Nacional Josefa Morente Godoy, en que estuvo al frente de su Escuela, y desestimar la petición en cuanto al período de vacaciones de dicho año que también solicita.

Conceder a Araceli Moreno González, la adquisición en propiedad de la bovedilla que en el Cementerio municipal ocupa el cadáver de su esposo don Manuel Cano Cruz.

Conceder a los funcionarios subalternos don Vicente Sánchez Caballero y don Francisco Pino Santos, un anticipo reintegrable del importe de una mensualidad de su haber respectivo.

Aprobar las relaciones de altas y bajas solicitadas en el Registro Fiscal de edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1940.

Sesión ordinaria del día 22

Preside el primer Teniente de Alcalde don Bibiano Palma Garzón por ausencia del titular don Luciano Borrego Cabezas, y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior y quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES, así como de un oficio de la Comisión Inspectora Provincial del Cuerpo de Mutilados de Guerra, participando dejar sin efecto la designación de don Rafael Arjona García para Vigilante de arbitrios, en consideración a las razones alegadas, pero sin renuncia de la facultad que les corresponde para proveer esa plaza con otro Caballero Mutilado, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar varios gastos municipales. Conceder el suministro de agua po-

table del servicio establecido por el Ayuntamiento, a varios vecinos de esta ciudad.

Conceder a Araceli García Repullo la autorización que solicita para establecer un puesto de tejeringos en la vía pública, y sitio en la calle de la Barrera esquina a la calle Ballesteros.

Desestimar instancia de José Fernández de Villalta Díaz, sobre segregación de cuota en el padrón del arbitrio sobre productos de la tierra, ya que no es posible girar independientemente a su nombre la cuota que corresponde a la finca adquirida, de don Joaquín Muñoz López, mientras no surta efectos la alteración correspondiente en la oficina Catastral.

Conceder al Caballero Mutilado de guerra, Vigilante de Arbitrios de este Ayuntamiento, don Manuel Pineda Guardado, la excedencia voluntaria por un año que pide, y declarar la vacante del cargo.

Pasar a informe del Secretario de la Corporación, instancia del funcionario municipal Vicente Muñoz Rojas, solicitando ascenso del cargo de Auxiliar 2.º de Intervención que ocupa, al de Auxiliar 1.º de la misma oficina.

Dejar pendiente de resolver instancia del Presidente de la Asociación Pro-Instituto de Lucena, sobre construcción de un nuevo edificio ex-profeso para el Instituto de 2.ª Enseñanza «Barahona de Soto».

Sesión ordinaria del día 29

Preside el señor Alcalde don Luciano Borrego Cabezas, y una vez aprobado el borrador del acta de la sesión anterior, y quedar enterados de las disposiciones contenidas en los «Boletines del Estado» y de la provincia, así como de las comunicaciones recibidas de interés a la Corporación, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar varios gastos municipales.

Aprobar la distribución de fondos proyectada para el mes de Agosto próximo.

Conceder el suministro de agua potable del servicio establecido por el Ayuntamiento, a varios vecinos.

Resolviendo oficio del Perito Aparejador municipal, que se proceda al blanqueo del edificio Cocina Popular, Inspección de leches y demás dependencias, conforme a la cantidad presupuestada de 250 pesetas.

Aprobar el pliego de condiciones porque se ha de regir el concurso entre profesionales, para el blanqueo de la Casa Cuartel de la Guardia civil y casa del Jefe de línea, que se acordó en la sesión del 10 de Junio último.

Conceder a Francisco Carrera García, autorización para establecer un puesto de tejeringos en la vía pública.

Pasar a dictámen de la Comisión permanente de Obras Públicas, instancia del Jefe Local accidental del Sindicato Universitario, solicitando la construcción de un Stadium para deportes.

Desestimar la petición del funcionario municipal Vicente Muñoz Rojas, sobre ascenso de su cargo de Auxiliar 2.º de Intervención, a Auxiliar 1.º, por las razones y fundamentos legales que constan en el informe del Secretario de la Corporación.

Restablecer la tradicional Velada de San Francisco en los días 2, 3 y 4 de Agosto próximo, costeando el Ayuntamiento los gastos de alumbrado, etc.

Que se celebre la tradicional Feria de Santo Domingo en la Aldea de Jauja, aneja a este Ayuntamiento, en los días 4, 5 y 6 de Agosto, destinándose la cantidad de 300 pesetas para los gastos de alumbrado etc. y los gastos de transporte de la Banda municipal de esta ciudad a dicha Aldea y regreso.

Que se ejecuten los trabajos necesarios de retirada de tierra existente en el Llanete de San Francisco, para que pueda celebrarse la Velada que se ha acordado restablecer.

Citar a las Juntas municipales de Sanidad y de Beneficencia, a los Médicos Titulares y Tocólogo, para que celebren reunión conjunta y adopten las medidas pertinentes para la confección y rectificación del padrón de pobres, a los efectos de la asistencia Médico Farmacéutica, para la mayor eficacia de estos servicios.

Crear una plaza de Practicante al servicio de la Casa de Socorro, con el haber anual de 2.000 pesetas y derecho a casa habitación y que tal provisión se efectúe interinamente mediante concurso entre Practicantes titulares en la forma reglamentaria, facultándose a la Comisión de asistencia pública y social para que redacte las bases o condiciones para tal concurso.

Lucena 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando Muñoz.

Don Fernando Muñoz Aragón, Oficial Mayor en funciones de Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día catorce del actual, acordó por unanimidad, aprobar el extracto de acuerdos que antecede, y que se remita copia al Gobierno civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley orgánica.

Y para que conste, pongo la presente certificación que visa el señor Alcalde en Lucena a 16 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Muñoz.—V.º B.º El Alcalde, Luciano Borrego.

ALCARACEJOS

Núm. 3.699

Don Adelardo Alcalde García-Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el Proyecto de Modificaciones al Presupuesto del presente año, para la formación del Proyecto de Presupuesto que ha de regir el próximo ejercicio, juntamente con las certificaciones y memorias a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente para el general conocimiento.

Alcaracejos 4 de Noviembre de 1940.—Adelardo Alcalde.

ALCARACEJOS

Núm. 3.699

Don Adelardo Alcalde García-Arévalo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que por los interesados pueda ser examinado y se formulen dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario.

Alcaracejos 9 de Noviembre de 1940.—Adelardo Alcalde.

CARDEÑA

Núm. 3.700

Don José Torralba Borrego, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa de Cardena.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora de mi Presidencia en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó aprobar las Ordenanzas para la exacción de las cesiones del Estado, Arbitrios, Derechos y Tasas y demás recursos municipales, que seguidamente se relacionan, con vigencia por diez anualidades a partir de 1.º de Enero de 1941 y salvo toda reforma posterior:

Derechos por el servicio de Mata-deros.

Derechos por el servicio de Cementerios.

Derechos sobre reconocimiento sanitario de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Derechos por la inspección y reconocimiento sanitarios de leche, pescado y harina.

Derechos o tasa de Administración por los documentos que se expidan.

Derechos por ocupación de la vía pública, con puestos de venta.

Derechos por licencias para industrias callejeras y en ambulancia.

Impuesto de carruajes de lujo.

Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

Cesión del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución urbana.

Cesión del 20 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución industrial.

Recargo municipal del 32 por 100 en la contribución industrial.

Recargo sobre el impuesto de gas y electricidad.

Recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.

Arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas.

Arbitrio sobre los inquilinatos.

Repartimiento General de Utilidades.

También fué acordado en expresada sesión no utilizar los demás medios que autoriza el Estatuto municipal por no existir base de imposición en unos y en otros no dar rendimiento apreciable.

Las ordenanzas aprobadas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Cardena 13 de Noviembre de 1940.—José Torralba.

BAENA

Núm. 3.723

El Ilustre Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión pública celebrada el día de ayer, acordó conceder una prórroga de un mes en el plazo voluntario de cobranza que terminará el día veinte del próximo mes de Diciembre sobre los siguientes: Repartimiento General sobre Utilidades, arbitrio sobre inquilinato, derecho o tasa sobre recogida de basuras en domicilios particulares, arbitrio con fin no fiscal sobre edificios que carezcan de agua a presión, arbitrio sobre casinos y círculos de recreo y arbitrio sobre solares sin edificar, todos ellos correspondientes al cuarto trimestre del actual ejercicio, bien entendido que aquellos contribuyentes que dejen sin satisfacer sus cuotas indicadas en el plazo señalado se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Luque,

Núm. 3.724

Aprobado por el Ilustre Ayuntamiento pleno en sesión pública celebrada el día de ayer el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos que ha de regir el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad de lo que dispone el artículo 5.º en su párrafo 4.º del Reglamento de Hacienda de 20 de Agosto de 1924, para que durante ese término pueda ser examinado por quien lo desee en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento e interponer en su contra las reclamaciones que procedan advirtiéndose que transcurrido dicho plazo queda abierto otro igual de quince días hábiles para que durante el mismo puedan formularse también reclamaciones ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 16 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Pedro Luque.

HORNACHUELOS

Núm. 3.806

El Alcalde de Hornachuelos,

Hace saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice al Avance Catastral de la Propiedad Rústica de este término municipal, que ha de servir de base para la formación de las listas cobratorias para el ejercicio próximo del año 1941, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Hornachuelos 21 de Noviembre de 1940.—Juan Cañero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA